

# EL REDACTOR

## OFICIAL DE HONDURAS.

Comayagua Noviembre 15 de 1841,

*El cuerpo del Público forma un tribunal que vale mas que todos los otros juntos—BENTHAM*

### INTERIOR.

Señor General Presidente—Los Gefes y oficiales del Batallon número 5.º de Gracias—Los Jueces de primera Instancia Departamentales—Los Alcaldes, Constitucionales y demas vecinos de esta Ciudad que subscribimos, hemos visto con bastante sorpresa las noticias que se dan al público en el número 19 del Redactor à cerca de las siniestras miras del individuo Justo Rubí sobre querer atentar contra la Soberanía del Estado, animando à los que como él no piensan con que cuenta para el buen éxito de su proyecto con la aquiescencia de este Departamento—Con sorpresa decimos, por que esta invectiva nos desacredita en el resto del Estado, pudiéndose creer que este Departamento camina de acuerdo con aquel impostor cuyos designios ha comunicado con audacia. Para que asi no suceda, nos preñisamos à manifestar ante el Supremo Gobierno que nuestros votos en sostener su dignidad y la Soberanía de Honduras, son los mismos que expresamos àntes de que esta se declarara, y que no han caducado por mas que quieran suponer los enemigos del orden—Nosotros conocemos por los hechos relativos à la prosperidad del Estado, que nuestra felicidad no està depocitada en un ingrato que pudiera sacrificarla à su provecho personal, sino en un patriota verdaderamente zeloso por el bien de los pueblos, y diestro para internarse en los secretos de los que capciosos y ridiculamente nos

quieren someter à la anarquia bajo pretextos de bien general—No dejamos de conocer que hay ciertos hombres obsecados, que condenan y detestan el actual estado de cosas en Honduras; pero es por que lo veñ gobernado libremente sin facciones que lo destruyan y con un poder que hace respetar la Ley y obedeceria—Vemís que el Estado organiza las fuerzas con que debe hacerse respetar—Que los poderes Supremos y Municipales tienen reglamentos que demarcan sus atribuciones—Que los pueblos no tienen ningun impuesto gravoso—Que se trata de la provision de Obispo en el Estado—Que hay erigidos algunos establecimientos de instruccion pública—Que no hay un solo funcionario desde el mas infimo en poder hasta el mas supremo que no esté entregado à sus respectivas funciones—Ultimamente vemos que hay seguridad y orden, que son los principios tutelares de nuestro pacto social—¿ Cual seria, pues, la causa de nuestro descontento para conjurarnos contra el Gobierno? Ninguna: solo el delirio pudiera ponernos en tal estado—No es Gracias, Señor; el que quiere la ruina del Estado nuestra patria querida—La desean y la busca los partidarios del despotismo, los enemigos de su Soberanía, sobre quienes vigilamos por que sabemos que difunden la especie de que no hay igualdad verdadera entre los hondureños, que es el dogma que hoy predicán como el único recurso que les ha quedado en el limitado campo de sus inicuas ideas, para hacer de los infelices pueblos un caos

de desorden, de odio y de malignidad mucho peor que el que en otro tiempo se vieron. Pero nosotros que conocemos la causa y que esta no es más que la de anarquismos, la detestamos siempre y nos mantendremos unidos á la Constitución y á las Supremas autoridades que los gobiernan pacíficamente, por que hemos visto que guardan y respetan los principios que en ella tenemos consignados de igualdad seguridad y prosperidad. Tales son nuestros votos, y al hacerlos presentes al Gobierno le protestamos nuestra sumision y respeto. — Gracias

Noviembre 1.º de 1841. — Señor: — *Ignacio Maria Molina*, Comandante Departamental. — *J. Maria Cisneros*, Teniente Coronel efectivo y Juez de 1.ª Instancia Civil. — *Demetria Hernandez*, Capitan de la 2.ª Compañia. — *Marcos Garcia*, Teniente veterano. — *Venancio Pineda*, Sargento 1.º. — *Lúcio Alvarado*, Sargento 2.º. — *Francisco Membreto*, Sargento 2.º. — *Antimo Pineda*, Sargento 2.º. — *Paulino Muñoz*, Juez de 1.ª Instancia del Crimen. — *Antonio Alvarado*, Alcalde 2.º. — *Francisco Pineda*. — *Lorenzo Hernandez*. — Me subscribo secundando con el mayor placer los sentimientos expresados en la anterior exposicion, en cualquiera de los dos conceptos que me caben como militar y simple Centro—Americano. — *Br. Rafael F. Osejo*. — *Joaquín Cartanza*. — *Estanislao Subillaga*, Capitan veterano. — Por la urgencia con que sale el Correo mensual, quedan sin firmarse mas de ochenta individuos que para esta exposicion me buscan. — *Cisneros*.

Es conforme. Ministerio de Relaciones.  
Comayagua Noviembre 5 de 1841.

Morales.

## EDITORIAL.

### VENTAJAS DE LOS EXTRANJEROS EN LOS ESTADOS DE CENTRO—AMERICA.

Nuestras instituciones liberales y generosas han permitido el comercio libre de todas las Naciones, y unas garantías ilimitadas á los súbditos de todos los Gobiernos del mundo; de suerte que aquella generosidad ha tocado en el exceso y por consiguiente ha ofendido los derechos y los intereses de los naturales causando su degra-

dacion y su miseria, y dando una superioridad en ambos conceptos á los extranjeros que viven entre nosotros. Llega un comerciante á nuestros puertos ó á nuestra población con ideas de radicarse para hacer sus negociaciones: pone su almacén ó su tienda de menudeo: recibe consignaciones de sus compatriotas y de otros: compra bienes raíces, y vende y grangea sus productos: arrienda rentas públicas y saca de las necesidades del Gobierno toda la utilidad que le inspira su ambicion: tiene hijos con las Centro—Americanas, no los alimenta ni educa; y cuando llega el caso de que en compensacion de tantos beneficios recibidos, se le exija para las urgencias de la nacion una parte de sus ganancias como á los demás Ciudadanos con calidad de reintegro, y asegurada con las rentas del Estado, resiste, insulta, atropella y se vale de cuantos medios sugiere la ambicion; para evadirse del justo y necesario servicio que se le demanda; y por último apela al derecho de extranjero reclamando pérdidas imaginarias y atropellamientos de que solo él ha sido capaz: entonces el Consul de su nacion se presenta á nombre de su Gobierno los derechos de aquel súbdito que tiene veinte ó treinta años de residencia, y grangerias en Centro—America: cobra lo que justamente se le debe y se le ha garantizado, y además las costas y costos de reclamaciones y lo que el mismo demandante tasa, por la repencion ó castigo que la autoridad vejada le haya impuesto. Por el contrario los Centro—Americanos emprenden sus negociaciones de comercio comprando sus efectos á los mismos extranjeros ganando crecidas sumas en su venta, establecen sus tiendas de menudeo, pagan de sus ganancias forzosamente todos los derechos y contribuciones criados por la ley, sufren cuantas exacciones y pérdidas trae consigo la revolucion y la guerra: satisfacen voluntariamente los gastos del culto, sus obligaciones domésticas, las de sus parientes y amigos, y aun la de los indigentes que á ellos tocan ni conocen; de manera que sus negociaciones y sus ganancias rara vez les dejan un sobrante que puedan reservar para subvenir á sus enfermedades y á su vejez, al paso que el extranjero diariamente extrae nuestros preciosos productos para hacer su felicidad y la de su pais. Sale un

Centro—Americano á una nación extraña, y al momento que pisa su territorio, aunque sea el mas vecino al nuestro, ya se encuentra enteramente aislado, sin poder comprar ni vender, si no es aquello que conviene á los naturales, y para esto en el modo y forma que le prescriban, para que no pueda sacar ventaja alguna de las que estan destinadas á los comerciantes del país; de suerte que los Centro—Americanos son extranjeros en todas partes, y en Centro—América son naturales los extranjeros. De las causas expuestas resulta que los antedichos residentes en estos Estados, sea qual fuere el tiempo de su permanencia en ellos, jamás solicitan carta de naturaleza, por que con ella no hacen mas que perder sus privilegios y contraer obligaciones; y mas bien los Centro—Americanos desean á la vez ser naturalizados en Francia ó Inglaterra viviendo en su patria bajo las garantías de Extranjeros.

Seria, pues, conveniente que nuestros Legisladores hiciesen de manera que nuestras instituciones fuesen mas respetables y benéficas: que los nacionales fuesen en su País natal, ya que no superiores á los advenedizos y transeúntes, siquiera iguales en prerrogativas y exenciones: que las cartas de naturaleza y de Ciudadanía de estos Estados tuviesen algun atractivo para que los extranjeros aspirasen á obtenerlas: que los que viniesen á residir bajo la bandera de su propio Gobierno, renunciasen el derecho de reclamar ultrages en tiempos convulsivos, siendo cierto que á sabiendas de nuestra situación política, y aun con miras de intervenir en ella, se introducen en nuestros pueblos y sacan utilidades de nuestras discordias y desgracias. Finalmente, que nuestras leyes fuesen tales, que el Español fuese tratado por nosotros segun el trato que recibiesen los Centro—Americanos en la España y sus Colonias: que el Ingles tuviese en nuestras Plazas las mismas ventajas comerciales que logran los Centro—Americanos en las de Belize y Jamaica; y que adoptásemos en un todo ó en lo posible en obsequio de la equidad y de la justicia las máximas Extranjeras respecto á nosotros, puesto que habiendo sido por ellas elevadas las Naciones que las han seguido, al alto grado de prosperidad en que se hallan, su imitación es la senda segura de los Gobi-

ernos nacientes = LL. EE.

## EXTERIOR.

*Vindicacion hecha por un Centro—Americano sobre el veinte por ciento, que se intenta exigir á los Estados de Guatemala y Honduras.*

A GADA UNO LO SUYO.

Vamos á vindicar á Honduras y á Guatemala de los cargos que intenta hacerle un papel que con dicho titulo se ha impreso en San Salvador, fecha 7 del corriente.

Guatemala y Honduras no tienen mas que lo suyo, asi como San Salvador tiene y disfruta lo que le dió la naturaleza en su territorio, y le toca por este titulo.

Disuelta la Federacion cada Estado se ha proclamado soberano é independiente, y aunque todos han dicho que harán arreglos en comun para cosas de interés general, esto no ha podido ser, y no por falta de Guatemala, puesto que dos veces mandó sus Convencionales á Gracias y á San Salvador, haciendo para ello gastos inútiles, que no estaria bien repetir todos los dias, sin fundadas esperanzas de un resultado.

Supuesta aquella separacion de los Estados, aunque sea provisional. ¿Qué derecho puede alegarse de ninguno respecto de cualquiera otro para cederle sus rentas, sus puertos ó sus establecimientos alegandose para ello deber de justicia?—Podrán hacerse convenios amigables y si se quiere fraternales fundados en mútua conveniencia y utilidad reciproca; pero estos convenios son objeto de negociaciones y no pueden exigirse con perentoriedad.

El Gobierno del Salvador, es verdad que entabló hace tiempo solicitud sobre la cosa de los derechos; pero no tuvo á bien aguardar el resultado, decretando desde el año pasado un recargo de veinte por ciento sobre los efectos que se introdujesen á aquel Estado por los puertos de Guatemala y Honduras; despues lo modificó haciendo recaer el gravamen solo sobre los comerciantes de estos dos Estados, á quienes se ha hecho en consecuencia exacciones no debidas sobre negociaciones iniciadas ántes de aquellas resoluciones.

Guatemala y Honduras no han hecho, sin embargo, otro tanto, fiéis al principio

De no hacer novedad en las leyes comerciales hasta que se efectúese un arreglo definitivo, cuyo consentimiento no han recargado los derechos de los efectos provenientes del Salvador; y à Guatemala llegan cargamentos considerables importados por Acajutla en cuyo puerto han pagado sus derechos en beneficio del Salvador sin habérselos recargado en este.

Los derechos de importacion se adeudan en los puertos, y son por consiguiente del Estado à que pertenece el puerto por donde se introduce—A CADA UNO LO SUYO.—La alcabala interior de cuatro por ciento es la que se ha llamado siempre derecho de consumo, correspondiendo por esto desde àntes à los Estados; así es que en el papel que contestamos se escribe con equivocacion y *contra los principios*, cuando se dà esta denominacion à la alcabala marítima. Pero aun dado el caso de que fuera así, es de preguntarse ¿los efectos que se introducen en el Salvador para el tiempo de las ferias y generalmente, se consumen todos allí, ó en Honduras y Nicaragua? Mucha parte pasan à los otros Estados; otra grande retorna à Guatemala, y entonces es preciso convenir que el tal derecho de consumo tendria que irse pagando en cada parte à donde fuesen à consumirse los efectos introducidos al Salvador, el cual deberia devolver los derechos que habia recibido para dar à cada uno lo que es suyo.

Es un grande error el pensar que una tal manera de contribucion pudiera realizarse de la manera que se pretende. Sucederia entonces que la renta conocida con el nombre de derecho de importacion quedaria destruida y que si se pagasen derechos al Salvador, de efectos que no consume, vendrian à ser contribuyentes los pueblos consumidores de los otros Estados.

Este derecho durante el sistema federal era la renta asignada en Centro-América para los gastos generales, y despues de disuelta la federacion recayò en cada Estado segun la parte que le tocaba.

Guatemala cogió la suya gravada en mas de trescientos mil pesos que el General Morazan tomò con anticipacion para hacerle la

guerra, y esta deuda que debia corresponder à las rentas generales de la federacion junto con otras obligaciones de la misma especie, se ha estado pagando y aun no esta estinguida en su totalidad.

Hablado del tránsito de que tanto se hace mérito en el papel que se contesta, citándose ejemplares de Honduras, Chile, Belice, &, &, y aun haciéndose cargo de haberlo concedido Guatemala à los efectos que introducidos por sus puertos siguen à la Provincia de Chiapas en la República Mexicana, diremos que en esto hay dos notables equivocaciones que desvanecen del todo la fuerza del argumento.

Guatemala permite el tránsito de los efectos por su territorio con ciertos requisitos, y un derecho de solo dos por ciento, pero de puerto à puerto; es decir, de Izabal à Istapa, conforme estaba establecido por decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, y no de otro modo, y esto se determinò à si por que desde entonces se considerò que si se hacia esta concesion para pasarlos por tierra, sería lo mismo que facilitar el contrabando hasta el punto que llegaría à destruirse la renta marítima.

En los puertos, que son lugares establecidos de depósito, puede hacerse esto sin inconvenientes como se verifica en Belize, en Valparaiso, en Nueva York, en la Habana, en Londres, &c., &c., de donde se extraen, no por tierra sino tambien por mar, los efectos almacenados, en concepto de depósito; pero suponer que esto mismo pudiera hacerse en las Naciones con respecto al tránsito por el interior de sus territorios es una suposición que hace reir à cualquiera que conozca esta materia.

Podrà suceder en uno que otro caso en que por consideraciones particulares de mútua conveniencia se conceda esto entre Naciones independientes y amigas; pero aun así nunca podrá ser sino con muchas precauciones y requisitos que se verifican en las Aduanas de entrada y en las de salida, puesto que en todo país independiente hay Aduanas y resguardos, no solo en los puertos sino tambien en las fronteras.

S. C.

### COMAYAGUA: